



Ajuntament d' Alfara del Patriarca

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA QUE CUBRA LOS DAÑOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALFARA DEL PATRIARCA

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de este contrato es el de asegurar los daños y pérdidas materiales que se produzcan en edificios, instalaciones, maquinaria, herramientas, equipos, y en general, toda clase de bienes contenidos en los mismos.

2.- BIENES ASEGURADOS

El continente y contenido de todos los edificios y construcciones que sean propiedad del Ayuntamiento de Alfara del Patriarca que aparecen detallados en el anexo.

Así se entenderá, a los efectos del seguro: Por CONTINENTE:

Se entiende por continente el conjunto de las construcciones principales o accesorias y sus instalaciones fijas, como agua, gas, electricidad, calefacción y refrigeración. En el caso de propiedad horizontal o proindivisa, queda incluida la parte proporcional de los elementos comunes del edificio, si la hubiera, las plazas de garaje y cuartos trasteros anejos a la propiedad y situados en el propio edificio.

También se considerará continente las obras de mejora, es decir, las realizadas para reforma, mejora y adaptación por el asegurado en el inmueble por él ocupado, y consistentes en marquesinas, terrazas cubiertas, falsos techos, paredes o techos y demás mejoras y reformas efectuadas para acondicionar, aislar, decorar y en general adecuar los edificios, locales, anexos y terrenos a su explotación.

En todo caso, se considerarán como integrantes del edificio los falsos techos, así como las vallas y muros de cerramiento, sean o no independientes del edificio.

Piscinas, frontones, pistas de tenis, campos de fútbol y cualquier otra instalación deportiva.

Por CONTENIDO:

Se entenderá como tal, al conjunto de bienes o enseres profesionales de comercio, industria u oficina, mobiliario, maquinaria e instalaciones, rótulos luminosos o no, utillajes y herramientas de trabajo que sean propios por razón de la actividad asegurada y sobre los cuales el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable, considerándose igualmente incluido dentro del capital de contenido el conjunto de equipos e instalaciones informáticas en general y vehículos en reposo. Antena colectiva de televisión y frecuencia modulada. Moquetas, entelados papeles pintados y madera adheridos a suelos.

Además de lo que se ha definido anteriormente se considera incluido:

Bienes propiedad de terceras personas, en custodia del asegurado que se hallen dentro del recinto del establecimiento.

Bienes propiedad de los empleados del establecimiento asegurado, tales como útiles, ropa y objetos de uso normal, que se encuentren en el recinto del asegurado.

Árboles, céspedes, arbustos, plantas y obras de jardinería en general, incluyendo el coste de acondicionamiento de terrenos siempre que formen parte integrante del



Ajuntament d' Alfara del Patriarca

entorno inmediato o decoración de los recintos asegurados.

Equipos electrónicos, así como sus soportes y accesorios.

Equipos de transmisiones (pertenecientes a la policía local, protección civil, brigada de obras, etc.)

Aparatos de visión y sonido

El valor del contenido y continente de cada uno de los inmuebles objeto del seguro con el fin de definir el capital asegurado, figura en anexo. Estos valores se encuentran actualizados a 2017. No obstante, si los licitadores quisieran efectuar visitas de comprobación podrán solicitarlo al Ayuntamiento quien las facilitará el acceso a los mismos y cuanta información precisen.

3.- DEFINICIÓN DE RIESGOS, RIESGOS NO ASEGURADOS Y LIMITES DE GARANTIAS QUE DEBEN DE RIGEN COMO CRITERIOS MINIMOS DE ESTE PLIEGO.

Aquellas garantías que no estén sublimitadas se considerarán al 100%

3.1 GARANTÍAS BÁSICAS:

INCENDIO, EXPLOSIÓN Y CAÍDA DE RAYO

Estas garantías se ofertarán en cualquier caso SIN franquicia y al 100% de suma asegurada.

La reparación de los daños materiales que sufran los bienes asegurados o la reposición cuando desaparezcan o se destruyan como consecuencia directa de:

A. Incendio, entendiéndose como tal la combustión y el abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

B. Explosión e implosión, entendiéndose como tales la expansión, en el caso de la explosión, o la contracción, en el caso de la implosión, que se produce de forma súbita y violenta, de gases o vapores a presión, a causa de una reacción física o un proceso químico.

No se considera ni explosión, ni implosión, la rotura de válvulas, discos, diafragmas, tapones de seguridad, ni aparatos eléctricos.

C. Caída del rayo, entendiéndose como tal el impacto directo de una descarga eléctrica de origen atmosférico.

No se considera caída del rayo los efectos de la electricidad inducida sobre las propias instalaciones y aparatos eléctricos conectados a la red.

Quedará comprendida en la indemnización a valor parcial, con el límite global del 10 por 100 de la suma asegurada para Edificación, Ajuar y Mercancías, según proceda, la cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los siguientes servicios, prestados por terceros, con ocasión y como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza:

1. Intervención de Bomberos.

2. Demolición y desescombros técnicamente imprescindibles para la reconstrucción de



Ajuntament d' Alfara del Patriarca

las partes dañadas de la Edificación, Ajuar y/o Mercancías, incluido el traslado de escombros hasta el lugar más próximo en el que sea permitido depositarlos, así como el tratamiento de los mismos.

No quedan cubiertos:

a) Los gastos originados por la utilización de transportes especiales para el traslado de bienes o productos nocivos, insalubres o contaminantes.

b) Los gastos originados por la necesidad, impuesta o no por la Autoridad competente, de enterrar o almacenar en minas u otros receptáculos especiales.

c) Los gastos de recuperación de los productos infiltrados en el subsuelo.

d) Los gastos por la demolición del edificio, o parte del mismo, que no resultando dañado por un siniestro fuese exigida por las Autoridades competentes, Ordenanzas o ley reguladora de la construcción, reparación o mantenimiento del edificio.

3. Salvamento, traslado y depósito de bienes asegurados, así como la contratación de personal de seguridad para la vigilancia de los bienes asegurados que hayan perdido sus protecciones habituales.

4. Limpieza.

5. Intervención facultativa de arquitectos, ingenieros y demás profesionales técnicos en las obras de reparación o reconstrucción, sin exceder de sesenta mil Euros.

6. Peritos, de acuerdo con la legislación vigente y con arreglo a los honorarios que el Asegurador paga a los suyos, sin exceder de treinta mil Euros.

7. Rellenado de los equipos contra incendios.

8. Obtención de los permisos y licencias necesarios para las obras de reparación o reconstrucción.

9. Reconstrucción de jardines que resulten destruidos por un siniestro cubierto por la póliza.

10. Desalojo forzoso de la Edificación asegurada como consecuencia de un siniestro de daño material cubierto por la póliza que impida la habitabilidad de dicha edificación.

La indemnización vendrá determinada por los alquileres de un local, de parecidas características al siniestrado y ubicado lo más cerca que sea posible, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños causados por el mencionado siniestro, no pudiendo sobrepasar doce meses. A la cifra anterior se le añadirán los gastos de traslado del ajuar y/o mercancías, según proceda, desde el local siniestrado al nuevo local y su regreso, y se le deducirán todos los gastos que el Asegurado habrá dejado de afrontar como consecuencia del siniestro.

La cifra total de estos gastos por inhabilitación no podrá exceder de diez mil Euros.

11. Los gastos que resulten de la necesidad de reponer los Archivos (entendiéndose por tales el conjunto de documentos, diseños, dibujos, planos y ficheros propios de la actividad municipal, incluso en soporte informático), asegurados e incluidos en Ajuar, cuando desaparezcan o se destruyan o resulten dañados con ocasión y como consecuencia de un siniestro por alguno de los riesgos garantizados en esta póliza.

La cifra total de estos gastos por Reposición de archivos no podrá exceder de:



Ajuntament d' Alfara del Patriarca

30.000,00 Euros. En ningún caso la indemnización, de los daños más los gastos garantizados por el apartado anterior, podrá exceder del límite de indemnización de este riesgo.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a: Cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas en el apartado precedente.

3.2. EXTENSIÓN DE GARANTIAS:

3.2.1. ACCIÓN DEL AGUA

La reparación de los daños materiales que sufran los bienes asegurados o la reposición cuando desaparezcan o se destruyan como consecuencia directa de la acción del agua por:

1. Rotura, reventón, desbordamiento o atasco accidental y repentino de las conducciones de distribución o bajada de aguas, pluviales y/o sanitarias, ya sean propias como ajenas, así como de las instalaciones de protección de incendios, depósitos o aparatos.
2. Filtraciones desde naves o locales vecinos.
3. Omisión del cierre de grifos o llaves de paso.
4. Inundación, entendiéndose como tal la acumulación de agua sobre la superficie del terreno como consecuencia, exclusivamente, del desbordamiento de lagos sin salida natural, canales y otros cauces artificiales, de superficie o subterráneos.

No se considera acción del agua los efectos de simple y reiterada humedad o condensación, los producidos lentamente y las heladas.

Quedará comprendida en la indemnización a valor parcial, con el límite global del 5 por 100 de la suma asegurada para Edificación y Ajuar, según proceda, la cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los siguientes servicios, prestados por terceros, con ocasión y como consecuencia de un siniestro:

1. Para la localización del escape de agua.
2. Para el desembarre y extracción de lodos.
3. Para la reparación de la tubería rota en el caso de que la edificación esté asegurada.

En ningún caso la indemnización, de los daños más los gastos garantizados por los apartados anteriores, podrá exceder de la suma asegurada del bien siniestrado.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas en el apartado precedente así como el producido a mercancías susceptibles de almacenamiento elevado que no se hallen a un mínimo de 10 centímetros del suelo, salvo que la altura alcanzada por el agua sea superior.



Ajuntament d' Alfara del Patriarca

3.2.2 . FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS Y RIESGOS COMPLEMENTARIOS

La reparación de los daños materiales que sufran los bienes asegurados o la reposición cuando desaparezcan o se destruyan como consecuencia directa de:

1. Fenómenos atmosféricos, entendiéndose como tal la acción directa de:

a) La fuerza del viento cuando alcance velocidades superiores a los 90 Km./hora, así como el impacto de los objetos transportados o arrastrados por el viento.

b) El impacto del granizo.

c) El peso de la nieve acumulada.

d) La penetración en el interior de la edificación, como consecuencia de una tormenta, de agua, granizo, nieve, polvo, arena o lodo, cuando las aberturas o ventanas estén debidamente cerradas.

e) Las heladas, con el límite del 2% de la suma asegurada de Edificación y máximo de 30.000 euros.

Siempre que tales fenómenos atmosféricos se produzcan de forma anormal y que no puedan considerarse por su intensidad o frecuencia como propios de determinadas épocas del año o situaciones geográficas que favorezcan su manifestación. El carácter anormal de estos fenómenos se acreditará mediante los Certificados de los Organismos Oficiales competentes más cercanos, o, en su defecto, mediante aportación de las oportunas pruebas periciales que acrediten la magnitud e intensidad real de los fenómenos o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

No se consideran fenómenos atmosféricos los efectos de la simple y reiterada humedad o condensación, así como los producidos por el frío, las olas o las mareas, incluso cuando estos efectos se deban a la fuerza del viento.

2. Impacto, entendiéndose como tal:

a) La caída de aeronaves o astronaves u objetos que caigan de ellas. b) El choque de vehículos terrestres.

c) El choque de cosas o animales procedentes del exterior. d) La acción de ondas sónicas.

No se considera impacto el choque de vehículos, objetos o animales que sean propiedad o estén bajo custodia o control del Asegurado o de las personas que dependan de él.

3. Acción del humo, entendiéndose como tal la producida por escapes repentinos fuera de los cauces de evacuación normales que se produzcan de forma súbita y accidental.

4. Efectos secundarios, entendiéndose como tal la acción de vapores, carbonilla y otras derivaciones de los eventos descritos anteriormente.

5. Vandalismo, entendiéndose como tal la acción malintencionada, individual o colectiva, de terceros, incluso con ocasión de manifestaciones o huelgas legales.

En este contrato, y para esta cobertura, terceros son todas las personas, excepto el Tomador del seguro, el Asegurado, sus familiares en primer grado, sus empleados, socios o miembros del consejo de administración u órgano equivalente. No se considera vandalismo:

a) Cualquier tipo de sustracción de bienes.



Ajuntament d' Alfara del Patriarca

b) Las pintadas, pegadas de carteles y acciones similares sobre fachadas, muros y bienes situados al aire libre.

c) Las acciones realizadas, además de por el Asegurado y sus familiares, sus socios y directivos, por las personas a quienes haya confiado el Asegurado la posesión, uso, vigilancia o custodia del bien asegurado.

6. Los desperfectos en la Edificación, si está asegurada, por robo o su intento.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a: a) Cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas en el apartado precedente.

b) La acción de tormentas sobre Ajuar y/ Mercancía, según proceda, no específicamente concebido para estar a la intemperie, incluso cubierto por lonas y similares o bajo cobertizos abiertos.

3.2.3. ROTURA DE CRISTALES

La reposición de los cristales u otros sólidos frágiles (vidrios planos, rótulos y letreros, incluso de plástico, luminosos o no, así como de loza sanitaria y mostradores de mármol, granito u otra piedra natural o artificial), que formen parte de la edificación y del ajuar asegurado, cuando se destruyan como consecuencia directa de su rotura entendiéndose por tal su fragmentación.

No se entienden por rotura los simples defectos estéticos por desconchados, ralladuras y similares, así como las fisuras debidas a defectos de fabricación o instalación.

La cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago del servicio, prestados por terceros, con ocasión y como consecuencia de un siniestro para la colocación de los bienes a reponer.

En ningún caso la indemnización, de los daños más los gastos garantizados por el apartado anterior, podrá exceder del límite de indemnización de este riesgo.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a: a) Cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas en el apartado precedente.

b) Roturas debidas a una mala colocación de los bienes rotos, así como las producidas durante las operaciones de traslado, obras de reforma y reparación.

c) Roturas de mármol, granito u otras piedras naturales o artificiales colocadas en suelos, paredes o techos; las de bienes cuyo valor unitario exceda de 1.500 Euros; las de lámparas de cualquier clase; las de los cristales de invernaderos o construcciones similares.

3.2.4. REPARACIÓN ESTÉTICA

Con el límite de 6.000 Euros, y comprendida en la indemnización de la cobertura afectada, se incluirá el mayor coste que origine el siniestro cubierto por la póliza para conseguir la restauración estética de la habitación o estancia siniestrada de la



Ajuntament d' Alfara del Patriarca

Edificación, si está asegurada, al no ser posible efectuar la reparación con materiales que salvaguarden en lo posible, la deseable uniformidad de apariencia.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Gastos debidos a cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas en el apartado precedente.

3.2.5. DAÑO ELÉCTRICO

La reparación de los daños materiales, o su reposición cuando desaparezcan o se destruyan, de los Aparatos eléctricos, entendiéndose por tal el conjunto de máquinas para aprovechar, dirigir o regular la acción de la fuerza eléctrica para producir un trabajo determinado, como consecuencia directa de fenómenos eléctricos, entendiéndose como tal la acción directa de cortocircuitos, sobretensiones o caída del rayo.

No se consideran Aparatos eléctricos los transformadores (incluido el aceite usado en ellos), las líneas eléctricas, los cuadros generales de distribución y control, y los Equipos electrónicos de gestión administrativa (unidades centrales, periféricas o autónomas de proceso de datos de oficina, los portadores externos de datos, impresoras, escáner, teléfonos y fax, fotocopiadoras, así como cualquier otro aparato electrónico de oficinas y/o de protección contra incendios o intrusión).

RIESGOS NO ASEGURADOS

Daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a: a) Cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas en el apartado precedente.

- b) Aparatos portátiles, los situados bajo tierra y los sumergidos.
- c) Tubos o válvulas de las instalaciones de rayos X, radioterapia, televisión y similares.
- d) Desgaste o deterioro paulatino debidos al uso o funcionamientos normales.
- e) Falta de realización de pruebas de funcionamiento y tareas de mantenimiento.
- f) Interrupción del suministro de electricidad no accidental.
- g) Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso se sometan los Aparatos eléctricos a un esfuerzo superior al normal.
- h) Permanencia en servicio de un aparato siniestrado antes de que haya terminado la reparación definitiva.

3.2.6. AVERÍA DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS

La reparación de los daños materiales o su reposición, cuando desaparezcan o se destruyan, de los Equipos electrónicos de gestión administrativa (unidades centrales, periféricas o autónomas de proceso de datos de oficina, los portadores externos de datos, impresoras, escáner, teléfonos y fax, fotocopiadoras, así como cualquier otro aparato electrónico de oficina y/o de protección contra incendios o intrusión) como consecuencia directa de una causa accidental, súbita e imprevista, que se produzca en el curso de su utilización, trabajos de conservación o traslado dentro del recinto empresarial.

Quedará comprendida en la indemnización la cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los siguientes servicios, con ocasión y como consecuencia de un



Ajuntament d' Alfara del Patriarca

siniestro.

1. Recuperación de archivos informáticos, contenidos en portadores externos de datos.

No se considera archivo informático el software o cualquier otro programa instalado o almacenado en los equipos electrónicos.

2. Incremento de los costes de operación, entendiéndose por tal el uso provisional de equipos electrónicos ajenos, en tanto se repara o repone el propio dañado y siempre que dicho plazo no se dilate por causas achacables al Asegurado y como máximo un mes.

En ningún caso la indemnización, de los daños más los gastos garantizados por el apartado anterior, podrá exceder del límite de indemnización de este riesgo.

La suma asegurada para este apartado será de 20.000 €.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a: a) Cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas en el apartado precedente.

b) Desgaste o deterioro paulatino debidos al uso o funcionamientos normales.

c) Falta de realización de pruebas de funcionamiento y tareas de mantenimiento.

d) Falta del suministro de electricidad no accidental.

e) Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso se sometan los Equipos electrónicos a un esfuerzo superior al normal.

f) Permanencia en servicio de un Equipo siniestrado antes de que haya terminado la reparación definitiva.

g) Causas de las que sea responsable, legal o contractualmente, el fabricante o proveedor de los Equipos electrónicos.

h) Incendio, explosión, caída de rayo, acción del agua, tormentas, vandalismo y robo, que no se entenderán como Avería de Equipos Electrónicos.

3.2.7. ROBO

La reparación de los daños materiales que sufran el ajuar y la mercancía asegurada, según proceda, o la reposición cuando desaparezca o se destruya como consecuencia directa de Robo, con violencia en las cosas, o Explotación, con violencia sobre las personas.

Si se asegura Edificación incluirá la reparación o reposición de los sistemas de protección contra incendios e intrusión, e igualmente incluirá el robo de elementos pertenecientes a la misma, con un máximo de cinco mil euros en exceso de los primeros quinientos euros que siempre correrán a cuenta del propio Asegurado.

Si la Edificación no está asegurada sólo incluirá los desperfectos en la misma por robo o por su intento. Si en el Apartado "Alcance del Seguro" del Capítulo I figura como riesgo cubierto "Dinero en efectivo", se incluye la reposición del mismo hasta los límites que, para cada caso concreto, se indique en Caja fuerte, fuera de caja fuerte y/o durante su transporte.

Por Dinero en efectivo se entenderá el conjunto de monedas o billetes de curso legal,



Ajuntament d' Alfara del Patriarca

así como títulos o valores de cualquier tipo que puedan ser hechos efectivos por el portador.

Quedará comprendida en la indemnización la cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los servicios, prestados por terceros, con ocasión y como consecuencia de un siniestro, de limpieza y reparación o sustitución de cerraduras.

En ningún caso la indemnización, de los daños más los gastos garantizados por el apartado anterior, podrá exceder del límite de indemnización de este riesgo.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a: 1. Cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas en el apartado precedente.

2. Sustracciones no denunciadas a la Autoridad.

3. Sustracción de bienes no protegidos conforme se detalla en este Contrato.

4. Ajuar y /o Mercancía que se encuentre fuera de los locales objeto del seguro y que no esté específicamente concebido para situarlo a la intemperie, o cuando estándolo, el recinto empresarial no esté vallado.

5. Hurto sin violencia ni intimidación.

RIESGOS, DAÑOS Y CONSECUENCIAS QUE EN NINGÚN CASO SON CUBIERTOS POR LA COMPAÑÍA:

Esta póliza no cubre perjuicios, daños y/o pérdidas directa o indirectamente causados por:

1. Guerra civil o internacional.

2. Catástrofe o calamidad nacional.

3. Cualquiera de los riesgos, según las disposiciones vigentes sobre la materia en el momento del siniestro, cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, o que éste no admita su efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de sus obligaciones, o por aplicación de alguna de las restricciones o excepciones establecidas en su normativa.

Tampoco cubre las diferencias entre el valor de los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio en razón de la aplicación de franquicias, detracciones o aplicaciones de regla

proporcional o cualquier otra limitación.

4. Confiscación, nacionalización, requisa,

destrucción o daños de los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno de derecho o de hecho o de cualquier Autoridad local o pública.

5. Dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, del Asegurado o del Beneficiario.

6. Reacciones nucleares, radiaciones iónicas o contaminación radiactiva, así como por contaminaciones derivadas de policloruros de bifenilo y terfenilos (PCBs y PCTs) u otros derivados del cloro, así como los causados por asbesto, fibra de amianto u otros derivados del asbesto, moho tóxico, MTBE (Éter butílico, terciario metílico), pintura de plomo, así como contaminantes orgánicos persistentes tales como Aldrina, Clordan, DDT, Dioxinas, Endrina, Furan,

Heptacloro, Hexacloruro de benzeno, Mirex y Toxafeno, y, en general, por cualquier tipo de contaminación o polución.

7. Extravío o desaparición de bienes que no sea a consecuencia de un siniestro



Ajuntament d' Alfara del Patriarca

garantizado por la póliza, las faltas descubiertas al hacer inventario, la apropiación indebida, el fraude o infidelidad de personas al servicio del Asegurado.

8. Desgaste, uso y deterioro graduales, vicio propio o defecto latente, error de diseño, fabricación defectuosa o utilización de materiales defectuosos en el desarrollo de la actividad municipal,

manifiesta falta de mantenimiento o ejecución defectuosa de las reparaciones necesarias para la normal conservación de los bienes o para subsanar el desgaste de los mismos, insectos o roedores y deterioros por la influencia normal del clima.

9. Experimentos, ensayos o pruebas, así como por la falta de protección adecuada contra influencias previsibles y persistentes de carácter mecánico, térmico, químico o eléctrico.

10. Abandono voluntario del puesto de trabajo, o lentitud laboral deliberada por parte de las personas que trabajan en o para el Tomador del Seguro o Asegurado, y cierre patronal.

11. Manipulación, almacenaje o utilización de armas de fuego y explosivos.

12. Estar el local asegurado, o en el que se encuentran los bienes asegurados abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de treinta días consecutivos.

13. Fermentación, oxidación, corrosión, vicio propio o defecto de fabricación.

14. Fallos o defectos existentes al comienzo de este contrato, si tales defectos o fallos eran conocidos por el Tomador del Seguro o por el Asegurado.

15. Utilización de un objeto asegurado en condiciones precarias, después de haber sufrido un siniestro.

16. Virus informáticos de cualquier tipo.

17. Contagio o la transmisión de plagas y enfermedades de animales y plantas, así como la transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

18. Infecciones o sospecha de infección de animales, causados por cualquier tipo de encefalopatía espongiiforme y/o sus variantes.

19. Infecciones o sospecha de infección de personas por la enfermedad Creutzfeld-Jacobs (variante humana) o cualquier otra variante.

20. Contaminación o sospecha de contaminación de productos, equipos o instalaciones, por la encefalopatía espongiiforme y/o sus variantes, incluyendo la enfermedad de Creutzfeld-Jacobs.

RIESGOS QUE SON CUBIERTOS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España en seguros de daños en los bienes.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente. Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que



Ajuntament d' Alfara del Patriarca

afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

I. Resumen de las normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados) y caídas de meteoritos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en



Ajuntament d' Alfara del Patriarca

el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.

i) Los causados por mala fe del asegurado.

j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.

k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

3. Franquicia

En el caso de daños directos (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

4. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque a póliza sólo lo haga parcialmente.



Ajuntament d' Alfara del Patriarca

Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página "web" del Consorcio (www.conorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños, se requiera. Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse. Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

4.- FRANQUICIAS

No se aplicará franquicia alguna por las garantías básicas recogidas en el apartado 3.1 de este pliego.

No se aplicarán franquicias en las garantías recogidas en el apartado 3.2. "extensión de garantías" salvo en las señaladas en los criterios de valoración de este pliego. La reducción o la no aplicación de franquicias en esas garantías serán objeto de mejora tal y como se indica en los criterios de adjudicación.

La valoración de las franquicias rige de igual forma en la modalidad de aseguramiento de riesgos nominados como de todo riesgo en caso de que la compañía licitadora oferte esta última modalidad.

5.- COBERTURAS ADICIONALES QUE SERÁN OBJETO DE MEJORA:

Las compañías licitadoras al presente riesgo podrán ofertar las siguientes mejoras siendo éstas objeto de valoración según los criterios señalados en el presente pliego con los límites que se señalan y sin aplicación de franquicia alguna.

5.1. BIENES DE TERCEROS

Se garantizan los bienes propiedad de terceros en las instalaciones del Asegurado, siempre que guarden relación con la actividad asegurada hasta un límite de 30.000.- € a primer riesgo.

5.2. VEHÍCULOS EN REPOSO EN LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO



Ajuntament d' Alfara del Patriarca

Quedan incluidos en la cobertura del seguro los vehículos, con exclusión de su contenido, los cuales se garantizan exclusivamente cuando se encuentren en reposo en el interior de los recintos del riesgo asegurado.

En caso de pérdida total del vehículo, la indemnización se calculará tomando como base el "valor real" del mismo en el momento del siniestro. En caso de siniestro parcial que requiera la reparación de los vehículos asegurados, la indemnización se calculará en base al coste de reparación. No procederá la reparación de los daños cuando su reparación supere el 75% del citado valor real, en cuyo caso se liquidará dicho valor con deducción del valor de los restos que quedarán en propiedad del asegurado (o propietario del vehículo).

Esta cobertura actuará siempre en defecto de cobertura de daños materiales garantizada por póliza específica del Ramo de Automóviles.

Dadas las características de estos bienes, se conviene expresamente que su ubicación en las situaciones de riesgo que se indica es meramente orientativa y, en consecuencia, han de entenderse garantizados en cualquiera de las situaciones de riesgo incluidas en la póliza.

Únicamente se garantizarán los siniestros que sean consecuencia de los riesgos de incendio, rayo, explosión y caída de aviones.

El sublímite para esta garantía será como mínimo de 50.000 euros

5.3. COBERTURA AUTOMÁTICA

Esta cobertura garantiza automáticamente pudiendo la compañía ofertante limitarlo en el 10% o el 20% de la suma asegurada en continente o contenido (se puntuará tal y como indica en los criterios de valoración el límite ofertado) sin necesidad de comunicación previa por parte de la compañía, el aumento de las sumas aseguradas de continente y/o contenido en general con exclusión expresa de existencias de cualquier naturaleza que se refieran a:

Los efectos de la inflación sobre el valor de los bienes asegurados, tanto los correspondientes a edificios como a contenido.

Los bienes de adquisición o construcción posterior al efecto del contrato, de tipo análogo a los que éste asegura en idénticas situaciones geográficas.

Si dichos bienes estuvieran garantizados por otros seguros, las garantías de esta cobertura automática serán consideradas complementarias en caso de insuficiencia de los mismos.

El tomador del seguro y/o asegurado queda obligado al final de cada periodo de seguro a comunicar al asegurador los aumentos reales que se hayan producido durante el mismo con el fin de emitir el oportuno suplemento de sumas aseguradas y liquidación de prima.

A tales efectos, se procederá como si los aumentos de las sumas aseguradas se hubieran producido uniformemente a lo largo del periodo de seguro y, por tanto, la prima que corresponderá cobrar este apartado se establecerá según se indica a continuación:

(Valor asegurado al vencimiento) - (Valor asegurado al inicio)

Del periodo de seguro del periodo de seguro x tipo medio de tasa



Ajuntament d' Alfara del Patriarca

2

En caso de que durante el transcurso de la anualidad se hubieran emitido suplementos de aumento de sumas aseguradas que dieran lugar al cobro de la prima prorata, éstos se tendrán en cuenta en la liquidación.

6.-TOMADOR DEL SEGURO

Ayuntamiento de Alfara del Patriarca. CIF P4602500C

Plaza san Juan de Ribera 4

46115 Alfara del Patriarca

7.-DURACION DEL CONTRATO

El contrato tendrá una duración de dos años desde el día 1 de Enero de 2018 hasta el 31 de Diciembre de 2018.

8.-PRECIO DE LA LICITACIÓN

El tipo de licitación que servirá de base para el procedimiento será de 10.000 € al año impuestos y tasas incluidos.

El precio del contrato que se formalice será la prima total ofertada por el licitador que resulte adjudicatario y se entienden incluidos todos los gastos que la entidad aseguradora deba realizar para el cumplimiento normal de las prestaciones contratadas.

11.- CRITERIOS DE VALORACIÓN (A INCLUIR EN EL PLIEGO ADMINISTRATIVO)

CRITERIO DE ADJUDICACIÓN		VALORACIÓN
1. Mejor importe de la prima total		60 puntos
2. Inclusión cobertura a todo riesgo		20 puntos
3. Franquicia:		Hasta 12 puntos:
Acción del agua	0 euros	2 puntos
	150 euros	1 punto
	300 euros	0 puntos
Fenómenos atmosféricos y riesgos complementarios	0 euros	2 puntos
	150 euros	1 punto
	300 euros	0 puntos
Rotura de cristales	0 euros	2 puntos
	150 euros	1 punto
	300 euros	0 puntos



Ajuntament d' Alfara del Patriarca

Fenómenos eléctricos	0 euros	2 punto
	150 euros	1 punto
	300 euros	0 puntos
Avería de equipos electrónicos	0 euros	2 puntos
	150 euros	1 punto
	300 puntos	0 puntos
Robo	0 euros	2 puntos
	150 euros	1 punto
	300 puntos	0 puntos
4. Mejores coberturas:		Hasta 8 puntos:
Bienes de Terceros		1 punto
Vehículos en reposo en las instalaciones del asegurado		1 punto
Coberturas automática continente y contenido	Excluida	0 puntos
	10%	2 puntos
	20%	4 puntos

IMPORTE DE LA PRIMA TOTAL

Se otorgan 60 puntos al precio más bajo ofertado con respecto al tipo de licitación calculando la ponderación de las restantes ofertas con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P = \frac{50 \times OM}{\dots\dots\dots}$$

OF

P= Puntuación obtenida, Mín= Oferta mínima, Oferta= es la oferta que se valora.

En caso de EMPATE entre dos o más licitadores, se escogerá la oferta con menor prima total

RELACIÓN DE EDIFICIOS CON SU UBICACIÓN, USO, VALOR DE CONTINENTE Y DE CONTENIDO



Ajuntament d' Alfara del Patriarca

EDIFICIO	Pza/calle	Referencia catastral	CONTINENTE	CONTENIDO
CASA CONSISTORIAL	Pza. San Juan de Ribera, 4	4706921YJ2840N0001FTi	1.540.200,00 €	150.000,00 €
CASTILLO DE LA SENYORIA	Pza. San Juan de Ribera, 5	4706921YJ2840N0001FTi		60.000,00 €
HOGAR DEL JUBILADO	C/ Bonifaci Ferrer 2	4706921YJ2840N0001FTi		50.000,00 €
ALMACEN MUNICIPAL	C/ Bonifaci Ferrer 4	4706921YJ2840N0001FTi		20.000,00 €
EDIFICIO MULTIFUNCIONAL	C/ D. Emilio Ramón Llin, 30	4707907YJ2840N0001HT	578.850,00 €	150.000,00 €
"ESCOLETA" INFANTIL	C/ Noria, 19	5006906YJ2850N0001WO	429.100,00 €	50.000,00 €
POLIDEPORTIVO MUNICIPAL "el Paretó	C/ Noria, 21	5106501YJ2850N0001WO	2.188.350,00 €	200.000,00 €
Vestuarios Bar-cafetería			234.500,00 €	
Vestuarios graderío			336.000,00 €	
Ampliación gimnasio			201.450,00 €	
Cubierta y central fotovoltaica			370.000,00 €	
Campo de fútbol c.artif.			440.000,00 €	
Piscina G			140.400,00 €	
Piscina P			22.500,00 €	
Pistas polideportivas			240.000,00 €	
Frontones			203.500,00 €	
TEATRET	C/ Doctor Navarro, 5	4707913YJ2840N0001BTi	377.300,00 €	100.000,00 €
EDIFICIO FOSFORERA	CL UE San Diego CL 2 FCA 11 DOT UE PRIMSAN DI	4603306YJ2840S0001JD	301.750,00 €	- €
LOCAL AMAS DE CASA	C/ La noria 18	4905207YJ2840N0005SO	49.800,00 €	3.000,00 €
CENTRO CIVICO	C/ Poeta Ricardo Valero 16	4905208YJ2840N0028GE	388.200,00 €	30.000,00 €
TOTAL			5.853.550,00 €	813.000,00 €

Ayuntamiento de Alfara del Patriarca, septiembre de 2017

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente Pliego ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2017

El Secretario (documento firmado electronicamente)